

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** ██████████  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01491/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por ██████████, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temascalcingo**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### ANTECEDENTES

##### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública número 00014/TMASCALC/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Temascalcingo**, mediante la cual requirió:

##### ***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*A través de la presente vengo a solicitar la lista de los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como delegados, subdelegados y/o en su caso COPACIS para el periodo 2019-2022, del municipio de Temascalcingo, Estado de México, de todas sus comunidades, barrios o delegaciones.” (Sic.)*

##### ***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX”*

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Temascalcingo** notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“... ”

*“AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”  
Temascalcingo, México a 06 de marzo de 2020. Oficio: MTM/UT/0122/20. Solicitud: 00014/TMASCALC/IP/2020. Asunto: El que se indica. CRUZ CESAR PRESENTE: Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me dirijo a Usted en relación a la solicitud de información 00014/TMASCALC/IP/2019, recibida a través de la plataforma SAIMEX consistente en: “A través de la presente vengo a solicitar la lista de los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como delegados, subdelegados y/o en su caso COPACIS para el periodo 2019-2022, del municipio de Temascalcingo, Estado de México, de todas sus comunidades, barrios o delegaciones.” Con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 15, 23 fracción IV, 50, 51, 53 fracción II y V, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se informa: Respuesta: Se adjunta el oficio de respuesta emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, así como el listado de delegados, sin embargo se escanean sin claridad toda vez que el equipo con el que se contaba se averió, por lo que en términos del artículo 158 de la ley de la materia, se le pide sea tan gentil de acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la plaza Benito Juárez no. 1 col. centro Temascalcingo, Estado de México, de lunes a viernes en horario de 9 a 16 hrs, para realizar la consulta directa. De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio. Sin otro particular me reitero a sus órdenes.*

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*ATENTAMENTE: LIC. JUAN LEGORRETA RIVERA TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA. C.c.p. Archivo..  
..." (Sic)*

Así mismo, el Sujeto Obligado, adjuntó tres archivos denominados 1) **Respuesta Secretario del ayuntamiento.pdf**; archivo que contiene un documento digitalizado sin claridad, lo que no permite que sea visible correctamente, 2) **Contestación emitida por la UT al Recurrente - copia.pdf**; del cual se desprende el oficio número **MTM/UT/0122/20** de la respuesta antes citada y 3) **Respuesta 00014.pdf** que se compone de 6 páginas, mismas que no puede ser visible su contenido al presentarse en formato no perceptible.

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha siete de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos iguales tal y como se muestra a continuación:

#### ***"ACTO IMPUGNADO***

*la solicitud dada a la solicitud de información 00014/TEMASCALC/IP/2020, en la cual a decir del sujeto obligado está dando contestación a lo solicitado sin embargo como el mismo lo argumenta en su respuesta, los archivos enviados no son visibles, en tanto no puedo conocer si realmente la información que envía es la solicitada, por lo que acudo a interponer el recurso de cuenta a efecto de que esta autoridad le solicite al sujeto obligado tenga a bien garantizar el derecho a la información que me asiste buscando los medios electrónicos o las tecnologías a través de las cuales les pueda dar solución. (sic)*

#### ***"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*la vulneración del derecho humano a la información pública. (sic)*

#### **IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

Con fecha siete de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01446/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y el primero de ellos lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión **01446/INFOEM/IP/RR/2020** interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Temascalcingo**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

##### **c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.**

El dieciocho de marzo de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, suscrito por el Titular de la

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Unidad de Transparencia, mediante los archivos “ **informejustificado.00014docx.pdf** ” y **00014.pdf**” dirigido al Comisionado Ponente, respecto al Recurso de Revisión citado al rubro, por medio del cual, ratifica la respuesta primigenia a la solicitud de información **00014/TMASCALC/IP/2020**.

**d) Vista del Informe Justificado:**

El veintiuno de abril de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por su parte el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

**d) Cierre de instrucción.**

Conforme a lo anterior, el Particular tenía hasta el seis de agosto de dos mil veinte, para manifestar lo que su derecho conviniera; no obstante, en dicha fecha, por error, se cerró la instrucción del Medio de Impugnación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por tal motivo y con el objeto de garantizar los derechos del Particular, el 12 de agosto de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 15, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se otorgó un nuevo plazo de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación para que el Recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera. Una vez concluido dicho periodo, el veinte de agosto de dos mil veinte se realizó el cierre de instrucción.

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

- Los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados de la COPACIS para el periodo 2019-2022 del Ayuntamiento, correspondientes a toda la demarcación que lo integra.

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que la información requerida por el ahora Recurrente *“se adjunta en el oficio de respuesta, así como en el listado de delegados”*; sin embargo, señalo que la información se adjuntó sin claridad, debido a que el equipo del que se auxiliaron para transferir la información se averió, por lo que se apercibió al Recurrente para presentarse en el lugar que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión en el que indicó que el Sujeto Obligado **no entregó la información solicitada**, asimismo, el Particular añadió lo siguiente: *“...la solicitud de información 00014/TEMASCALC/IP/2020, en la cual a decir del sujeto obligado está dando contestación a lo solicitado sin embargo como el mismo lo argumenta en su respuesta, los archivos enviados no son visibles, en tanto no puedo conocer si realmente la información que envía es la solicitada...”*

Del mismo modo, el Sujeto Obligado mediante informe justificado, ratificó la información que proporcionó en la respuesta primigenia, por lo que se dio vista al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, quien fue omiso en emitir argumentación alguna.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción IX, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la entrega de información en un formato incompresible.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a luz de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de**

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Temascalcingo**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

- Los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados de la COPACIS para el periodo 2019-2022 del Ayuntamiento, correspondientes a los seis sectores y las ocho delegaciones que lo integran.

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que la información requerida por el ahora Recurrente *“se adjuntaba a la respuesta”*; sin embargo, cabe señalar que, las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado no se encuentran en un formato visible.

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión en el que indicó que el Sujeto Obligado **entregó la información solicitada en un formato incomprensible, en razón de ello, no se puede determinar si la información que fue adjunta corresponde a lo solicitado**, asimismo, el Particular añadió lo siguiente: *“...la solicitud de información 00014/TEMASCALC/IP/2020, en la cual a decir del sujeto obligado está dando contestación a lo solicitado sin embargo como el mismo lo argumenta en su respuesta, los archivos enviados no son visibles ...”*.

En esa misma tesitura, mediante informe justificado el Sujeto Obligado, comparte nuevamente el archivo que acompañó en su respuesta primigenia, invitando en repetida ocasión al Recurrente a constituirse en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia con la finalidad de que se le proporcione la información que solicita. En concordancia con lo dicho, el Particular fue omiso en realizar manifestación que a sus intereses conviniera.

Como se logra apreciar, el **Ayuntamiento de Temascalcingo** si bien señaló que la información se adjuntaba a la respuesta, lo cierto es que, de las documentales adjuntas no se puede determinar que la información corresponda efectivamente a lo solicitado por el Particular, máxime que a razón del Sujeto Obligado fueron anexas en formato no visible.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso de Revisión que da origen, es conveniente analizar la naturaleza de dicha información con el propósito de ordenar su entrega y satisfacer el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente.

- **Análisis sobre los integrantes y funciones que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados del Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS del Ayuntamiento.**

Primeramente, es importante determinar que el **Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS**, es un instrumento de gobierno a nivel municipal que representa a los habitantes de un pueblo, una colonia o un fraccionamiento frente a las autoridades municipales, recoge de sus representados las necesidades y evalúa la calidad de los servicios municipales para ayudar al Ayuntamiento a programar sus acciones y recurso frente a la comunidad, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ahora bien, conforme a los artículos 31, 48, 64, 72 y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante los cuales se establece lo siguiente:

### **CAPITULO TERCERO**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I a la XI...*

*XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;*

*XIII a la XLVI...*

### **TITULO III**

*De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana*

### **CAPITULO**

#### **PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES**

*Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*I al XIII...*

*XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;*

*XV al XXIII...*

## **CAPITULO QUINTO**

### *De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales*

*Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:*

*I. Comisiones del ayuntamiento;*

*II. Consejos de participación ciudadana;*

*III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;*

*IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.*

*Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de **consejos de participación ciudadana municipal.***

*Artículo 74.- Los **consejos de participación ciudadana**, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;*

*II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;*

*III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;*

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;*

*V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.*

*VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.*

Del mismo modo, resulta conveniente traer a colación lo señalado en los artículos 9, 38 y 261 del **Bando Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo 2019-2021**, mismos que estipulan lo siguiente:

#### **CAPÍTULO QUINTO.**

##### **DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL**

*Artículo 12.- El Ayuntamiento, residirá en Temascalcingo de José María Velasco, Estado de México y tendrá su domicilio oficial en el Palacio Municipal.*

*El Municipio de Temascalcingo, para su organización territorial y administrativa, está dividido en siete regiones, una Cabecera Municipal y 85 comunidades debidamente reconocidas.*

##### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

*Artículo 34.- Son Autoridades Auxiliares en el municipio:*

*I. Las Delegadas y/o los Delegados Municipales.*

*II. Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.*

*III. Integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal.*

*IV. Las Comisiones y Consejos promovidos por las distintas dependencias estatales y que sean nombradas por el Ayuntamiento.*

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 40.- Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal vigente.*

Conforme a la normatividad analizada, y considerando que la información que fue adjunta en la respuesta, viene en formato incomprensible y no se puede verificar que efectivamente, se trate de información correspondiente a los Organismos Públicos Descentralizados, así como las Comisiones, Delegaciones, **Consejos de Participación Ciudadana** y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, por lo que el **Ayuntamiento de Temascalcingo**, deberá pronunciarse en el sentido expuesto en la fundamentación anterior.

Ahora bien, conforme a lo anteriormente expuesto, si bien los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS, no reciben remuneración o emolumento por el servicio que prestan, lo cierto es, que las actividades que realizan se encuentran estrechamente vinculadas con las acciones del **Ayuntamiento de Temascalcingo**, con la finalidad de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; lo anterior toma sustento en la Jurisprudencia P/J 139/2005, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, en Noviembre de 2005; misma que se cita a manera de referencia:

*PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LOS ARTÍCULOS 57 Y 87 DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER QUE LOS CONTRALORES CIUDADANOS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS COLABORARÁN DE MANERA HONORÍFICA, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN IV, 108 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*Si bien es cierto que de los citados preceptos constitucionales se advierte que todo servidor público deberá recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo,*

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*cargo o comisión, también lo es que dicho mandato constitucional no se viola por el hecho de que los artículos 57 y 87 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dispongan que los ciudadanos que participen como contralores ciudadanos o como integrantes del comité ciudadano, realizarán su función de manera honorífica, en tanto que no son servidores públicos, sino que sólo integran instrumentos de participación ciudadana, que no forman parte de la administración pública del Distrito Federal.*

En este sentido, no obstante no ser servidores públicos, realizan actividades muy importantes, como, **participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos** y apoyar en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección Civil, Protección al Ciudadano, Salud, Desarrollo Social, del Transporte y vialidad; y todas aquellas materias que determinen las leyes o el Ayuntamiento, motivo por el cual debe considerarse que la información que se solicita tiene una relevancia especial, en razón de que el **Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS** está constituido por ciudadanos, que llevan a cabo funciones establecidas en el marco normativo del Sujeto Obligado, entre los que destaca informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, **el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo**. Del mismo modo, que tiene a su cargo la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias de la administración pública municipal, en beneficio de la ciudadanía.

Por tal motivo, el hecho de que las personas que integran a los Consejo de Participación Ciudadana o COPACIS no sean servidores públicos, ni reciban una remuneración económica que provenga del erario, constituye una restricción para acceder a sus nombres, ello porque se trata de ciudadanos que tomaron la decisión personal de representar a la población de su comunidad, se sometieron a un proceso de elección público, como a continuación se muestra.

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto localizó en Internet el **Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Temascalcingo, Estado de México**, mediante el cual se encuentra la publicación de la **Convocatoria para la Elección de Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, correspondiente al período 2019-2022**, misma que contiene lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE  
TEMASCALCINGO  
2019-2021



GOBIERNO DE  
**TEMASCALCINGO**  
Trabajando con Transparencia por tu Bienestar  
2019 - 2021

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO  
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES**

EL LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

**CONSIDERANDO**

Que los Delegados Municipales son el principal vínculo entre los habitantes de sus Comunidades con el Ayuntamiento y coadyuvan al bienestar de la población, además de mantener el orden la tranquilidad, la paz y seguridad de los vecinos, expide la siguiente:

**CONVOCA**

A las mujeres y hombres de las Comunidades, Barrios, Rancherías y Cuarteles del Municipio de Temascalcingo, Estado de México; **a participar en la Elección de Delegados Municipales Propietarios y Suplentes**, de acuerdo al número que la población requiera y según los usos y costumbres de cada comunidad, quienes deberán fungir durante el periodo 2019-2022, en colaboración con el Ayuntamiento para el desarrollo integral del Municipio.

El proceso para la elección de Autoridades Auxiliares refiere a todos aquellos actos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, con la finalidad de elegir a los miembros de las Delegaciones Municipales, con base en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

El proceso inicia con la publicación de la presente convocatoria y concluye con la toma de protesta y entrega de nombramientos a los ciudadanos electos de cada Comunidad.

### III. MODALIDADES DE LA ELECCIÓN

**1) POR ASAMBLEA GENERAL.** Se realizará mediante la celebración de asamblea pública, previo registro y dictamen de procedencia de las planillas por la Comisión Municipal, la cual se llevará mediante votación directa.

**2) POR USOS Y COSTUMBRES.** Se convocarán a los ciudadanos de las Comunidades, Barrios, Rancherías y Cuarteles a la realización de una asamblea pública para la elección correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos que señala la Ley y la presente convocatoria, una vez concluida la elección, el acta de resultados deberá ser remitida a la Comisión Municipal para su validación y ratificación correspondiente

### I. DE LOS RESULTADOS

El ayuntamiento de Temascalcingo, a través de la Comisión Municipal dará a conocer los resultados oficiales de la elección de Delegados Municipales a los habitantes del Municipio, a través de los medios que estime convenientes.

### II. DE LA TOMA DE PROTESTA

Los Delegados Propietarios y suplentes electos, estarán en funciones a más tardar el día 15 de abril del presente año, previa entrega de sus nombramientos y toma de protesta de Ley conforme a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(Consultado en:

[https://www.temascalcingo.gob.mx/documentos/convocatorias/2019/convocatoria\\_delegados\\_2019.pdf](https://www.temascalcingo.gob.mx/documentos/convocatorias/2019/convocatoria_delegados_2019.pdf), el veintidós de abril de dos mil veinte a las diez horas).

Con base en lo anterior, resulta evidente que las funciones que realizan las personas de quienes se solicita la información, deviene de un proceso de elección pública, en el cual, al aceptar participar y el respectivo nombramiento, lleva implícito que su nombre será público en virtud de que su participación y las decisiones que toman tienen un impacto en la comunidad, motivo por el cual su nombre vinculado con el cargo que desempeñan es público y procede su entrega (uno de los documentos que de manera enunciativa más no limitativa pudieran dar cuenta de lo solicitado son los nombramientos o constancias que al efecto haya emitido el Ayuntamiento).

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de lo anterior y con fundamento en lo estipulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan lo siguiente:

*Capítulo IV De las Unidades de Transparencia*

*Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

*I a III*

*IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*V a XII...*

*Capítulo III De las Unidades de Transparencia*

*Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I a III...*

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*V a XIV...*

De los artículos insertos anteriormente, se desprende la obligación de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a realizar los trámites internos necesarios para poder satisfacer el derecho de acceso del Particular, lo que se traduce, que una vez que el Ente Recurrido se percató que la información que compartió se encontraba en un formato accesible pero incomprensible, debió gestionar en un primer momento, el apoyo en otras áreas a fin de obtener un escaneo óptimo de la información, o bien, ayudarse de otros medios electrónicos, como la fotografía para reproducir de manera legible, lo solicitado por el Particular.

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior cobra sustento del criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

*Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

Por lo tanto, el Sujeto Obligado, si bien informó el impedimento que se presentó al momento de escanear la documentación que aduce dar respuesta a la solicitud de información 00014/TMASCALC/IP/2020 en razón de ello, primeramente debió buscar todos los medios electrónicos necesarios para compartir de manera perceptible la documentación que adjuntó, así como apoyo en otras áreas a fin de colmar el derecho de acceso a la información, por lo que es dable **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** entregue; *nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados que integran el Consejos de Participación Ciudadana o COPACIS para el periodo 2019-2021 del Ayuntamiento de Temascalcingo, correspondientes a los siete regiones que lo integran;* y hacer entrega de la misma vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en un formato comprensible y en versión pública de ser el caso.

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por último, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, si en los documentos que den cuenta de lo solicitado pueden observarse datos personales confidenciales como datos de contacto particulares (domicilio, número de teléfono, etc.), en su caso, deberá entregar la documentación en versión pública, acompañada del acuerdo que para tales efectos emita el Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00014/TMASCALC/IP/2020**, y considera procedente **ORDENAR** al **Ayuntamiento de Temascalcingo**, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser necesario en versión pública, lo siguiente:

- El o los documentos que den cuenta de los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados que integran el Consejos de Participación Ciudadana o COPACIS del Ayuntamiento de las siete regiones que lo integran, correspondientes al periodo 2019-2022.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00014/TMASCALC/IP/2020**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue, de ser procedente en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Los documentos que den cuenta de los nombres completos y cargos que desempeñan los ciudadanos electos como Delegados y Subdelegados que integran los Consejos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de los seis sectores y las ocho delegaciones que lo integran, correspondientes al periodo 2019-2021.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 01491/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Temascalcingo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **01491/INFOEM/IP/RR/2020**.

RESOLUCIÓN